

CONSTACIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Camila Jiménez Pérez', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **VERBAL- NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA**
Demandante: **LUCILA ARENAS ARIAS**
Demandada: **OSCAR HUMBERTO ROSERO ORTÍZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00191-00
Sustanciación No. 750

Conforme a la constancia que antecede, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 ibídem.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **LUCILA ARENAS ARIAS** en contra de **OSCAR HUMBERTO ROSERO ORTÍZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **OSCAR HUMBERTO ROSERO ORTÍZ**, de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 ibídem.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto al demandado, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92245760dc75855bdcf7b7c3eae0633a4bf04c167182e059c8a5198206b8adf9**

Documento generado en 29/09/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>